

siendo posible modificarlas motivadamente mientras se mantengan las dimensiones destinadas a aceras.

Artículo 45. Sistemas generales y locales de Espacios Libres

1. En el plano de Clasificación II a escala 1:25.000 se especifican los espacios que constituyen el Sistema General de Espacios Libres. En el plano de Clasificación del Suelo y Regulación Pormenorizada del Suelo Rústico a escala 1:10.000 y el Plano de Sistemas Generales 5 se precisan estas delimitaciones.
2. Podrán formularse planes especiales para el desarrollo y ejecución de los sistemas generales.
3. Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios libres, determinando su trazado y características geométricas, que se ajustarán a lo establecido en las determinaciones sobre urbanización de esta Normativa. En todo caso, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. En suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de 15 metros cuadrados de suelo de espacios libres por cada 100 metros cuadrados construibles en el sector.
 - b. En suelo urbanizable delimitado, se contará con un mínimo de 20 metros cuadrados de suelo de espacios libres por cada 100 metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 10% del sector.
 - c. En sectores de uso predominante residencial, se evitarán las zonas residuales, fijando una superficie mínima de 500 m² en cuya planta se pueda inscribir un círculo de 20 metros de diámetro. En su interior deberán preverse zonas de juego infantil convenientemente equipadas, con superficie mínima de 200 m.
 - d. En los sectores con uso predominante industrial o de servicios, debe destinarse de forma preferente a arbolado en bandas lineales, con ancho mínimo de 20 metros, resolviendo en todo caso la transición hacia los espacios urbanos de uso residencial colindantes y hacia el suelo rústico y los elementos infraestructurales, procurando un diseño paisajístico coherente de la fachada visible del ámbito y asegurando

una adecuada preservación de elementos naturales como arroyos y zonas arboladas preexistentes que puedan integrarse en la ordenación del sector.

Artículo 46. Sistemas generales y locales de Equipamientos y Servicios Urbanos

1. En el plano de Clasificación II a escala 1:25.000 se especifican los espacios que constituyen el Sistema General de Equipamientos así como el Sistema de Servicios Urbanos. En el plano de Clasificación del Suelo y Regulación Pormenorizada del Suelo Rústico a escala 1:10.000 y el Plano de Sistemas Generales 5 se precisan estas delimitaciones.

El desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan General sobre estos espacios podrá realizarse mediante Planes Especiales.

2. Los sistemas locales que el planeamiento de desarrollo deberá definir en los correspondientes sectores a través de la ordenación detallada incluirán los espacios destinados a acoger las dotaciones, necesarias, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. En suelo urbano no consolidado, se contará con un mínimo de 15 metros cuadrados de suelo de equipamiento por cada 100 metros cuadrados construibles en el sector.
 - b. En suelo urbanizable delimitado, se contará con un mínimo de 20 metros cuadrados de suelo de equipamiento por cada 100 metros cuadrados construibles en el sector, con una superficie mínima del 5% de la del mismo.
3. Deberá desarrollarse durante los cuatro primeros años de vigencia del Plan General un Plan Especial de Infraestructuras relativo a los accesos al Hospital General. El propio Plan deberá delimitar su ámbito de intervención.

Sección 2 - Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios

Artículo 47. Ejercicio de la facultad de edificar